SECRETARÍA. - Ciénaga, 01 de marzo de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00044-00
DEMANDANTE: JOSÉ EUCLIDES FLÓREZ BARRETO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, MARZO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **JOSÉ EUCLIDES FLÓREZ BARRETO**, a través de Apoderado Judicial, contra **LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** Y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. El extremo demandante manifiesta que, la Demanda la dirige en contra del señor **LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA,** respecto de quien, enuncia que falleció e igualmente, direcciona aquella en contra de sus Herederos Indeterminados. No obstante, NO obra en el plenario, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de aquel, que permita corroborar tales declaraciones y fundamente la interposición de la mentada demanda en contra de sus Herederos Indeterminados.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia, este Juzgado;

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **JOSÉ EUCLIDES FLÓREZ BARRETO**, a través de Apoderado Judicial, contra **LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** Y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Nancy Milena Barreto Rodríguez, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed1a61d11b3abb6e7007368874d94c733a73db3b33853151b52c8686a7b0b01e
Documento generado en 01/03/2022 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica